

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Se deja en el sentido que mediante Resolución Nro. 090 del 27 de septiembre del año avante, la Sala Plena del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, designó como Juez de este Despacho a la DRA. LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO, quien empezó a laborar en este Juzgado a partir del día 29 de septiembre de 2021, dado que la anterior titular laboró hasta el día 28 de septiembre de 2021.

En la fecha paso a Despacho de la Señora Juez el presente proceso ejecutivo para decidir lo pertinente, informándole que:

1. LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

La secretaria del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas, procede a efectuar la liquidación de costas, dentro del presente proceso ejecutivo a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada.

COSTAS:

Gastos procesales	\$00,00
Agencias en derecho	<u>\$800.000,00</u>
Total costas	\$800.000,00

SON: OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$800.000,00).

2. LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO:

Informo que el traslado de la liquidación del crédito que antecede corrió los días 04, 05 y 06 de octubre de 2021. Durante dicho término la parte demandada guardó absoluto silencio. A Despacho de la Señora Juez para aprobar o modificar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 29 de noviembre de 2021


ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL



**Anserma, Caldas, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno
(2021)**

Ref.

PROCESO: EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: DAIRO ALBERTO MORENO GÓMEZ
LUZ MARINA GÓMEZ TREJOS
RADICADO: 17042-4089-001-2019-00217-00

ASUNTO: APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS -
APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
SUSTANCIACIÓN: Nro. 518

1. APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Conforme el numeral primero (1º) del Art. 366 del C.G.P., se le imparte **APROBACIÓN** a la liquidación de costas realizada por la secretaria del Juzgado, por encontrarse ajustada a derecho.

1. APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO:

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito no fue objetada por la parte ejecutada dentro del término de traslado y toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le **IMPARTE APROBACIÓN**, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 446 del Código General del Proceso.

Finalmente, se ADVIERTE que la liquidación presentada se **APRUEBA** hasta el día **30 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
-JUEZ-

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. **120** del **30 de noviembre de 2021**



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS**

EJECUTORIA

Se deja constancia que el anterior auto fue notificado por estado y corrió ejecutoria así:

Los días: **01, 02 y 03 de diciembre de 2021**

Inhábiles:

Quedó ejecutoriado: El día **03 de diciembre de 2021**



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria